CONVENIO SOLIDARIO No. IDACO-CONV-SOLID-0834-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE ACCIÓN COMUNAL Y CAPITAL SOCIAL DE CUNDINAMARCA – IDACO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE TIBIRITA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Entre los suscritos a saber**, ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO,** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No.1.071.628.833 expedida en Fómeque – Cundinamarca, en su calidad de Gerente General nombrada mediante Resolución No.1913 del 30 de mayo de 2024, cargo para el cual tomó posesión mediante Acta No. 0000462 del 4 de junio de 2024, debidamente facultada para suscribir contratos y convenios conforme lo señala el Decreto Ordenanzal No. 411 de 2024 *"Por el cual se establece el Estatuto Orgánico del Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca"*, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio , actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DE ACCIÓN COMUNAL Y CAPITAL SOCIAL DE CUNDINAMARCA** identificado con **NIT 900.294.898-2,** quién en adelante se denominará **IDACO** por una parte, y por la otra **CARLOS FABIAN CARRANZA MURILLO** mayor de edad, con cédula de ciudadanía **No. 1.074.908.441,** actuando en nombre y representación legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ANTONIO** del municipio de **TIBIRITA** del departamento de Cundinamarca, con **NIT 900.767.787-4**, quien en adelante se denominará **OAC** hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO SOLIDARIO**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2.** Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «*garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*», en aras de contar con una sociedad civil más participativa. **3.** Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal. **4.** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **5.** Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «*la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades*». **6.** Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. **7.** Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general. **8.** Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.**9.** Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las **Juntas de Acción Comunal** y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «(...] *una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa*» y las segundas como «*una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda(...)*» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2166 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado la Confederación

nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien. **10.** Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad. **11.** Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «*(…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago*». **12.** Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública EGCAP y sus decretos reglamentarios. **13.** Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021. **14.** Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario. **15.** Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC. **16.** Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «*Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial*», y «[…] *gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales*.», respectivamente. **17.** Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 984 del 04 de noviembre de 1969, otorgada por el **Ministerio de Gobierno**, la cual se encuentra vigente. **18.** Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña. **19.** Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2026, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa. **20.** Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto. **21.** Que el Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca, en adelante IDACO, de conformidad con el Decreto Ordenanzal 411 de 2024, *"Por el cual se establece el estatuto Orgánico del Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca",* es un establecimiento público del sector descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía, administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana. **22.** Que el IDACO tiene como misión la de *"promover nuevos liderazgos y promover el fortalecimiento de los organismos de acción comunal con el objetivo de construir capital social mediante la participación activa de la comunidad en proyectos y programas que contribuyan a la mejora de las condiciones económicas y sociales a través del tejido colectivo. Fomentar la cohesión, el bienestar y la capacidad para enfrentar desafíos comunes, en consonancia con la política de acción comunal y el marco normativo que regula esta actividad"* **23.** Que el IDACO entre sus objetivos "*Realizar la articulación interinstitucional para el desarrollo y ejecución de proyectos con impacto social a través de los organismos de acción comunal, con el fin de responder a las demandas de la comunidad.". **24.** Que de conformidad con el Decreto Ordenanzal 411 de 2024, el IDACO

tiene entre sus funciones "*Gestionar programas o proyectos con organizaciones públicas y privadas del orden local, Departamental, regional, nacional e internacional, cuyo objeto contribuya al logro de los objetivos encomendados al Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca."* **25.** Que con el actual marco normativo se establecen las herramientas orientadas a fortalecer el papel de los Organismos de Acción Comunal en el desarrollo social y económico, garantizando su participación en la formulación de políticas públicas y en la ejecución de los planes de desarrollo de las entidades territoriales de forma activa y articulada. **26.** Que mediante Ordenanza No. 086 de 2019 se adoptó la Política Pública de la Acción Comunal en el departamento de Cundinamarca, la cual promueve los proyectos y programas comunitarios y fomenta una efectiva cooperación público-comunitaria y de apoyo a nivel local para solucionar las demandas de las comunidades organizadas convocando para ello a los distintos sectores y entidades de la administración Departamental que puedan de alguna forma contribuir para lograr la finalidad ya mencionada. **27.** Que, el departamento de Cundinamarca, para la vigencia 2024-2028 adoptó el Plan de Desarrollo "*Gobernando: Más que un Plan*", el cual contempla como protagonista a la comunidad, reconociendo la cohesión social, la garantía de derechos, el enfoque diferencial, la participación ciudadana, la dignificación del campo, la preservación del ambiente y la resiliencia hacia el cambio climático. **28.** Que en el marco del alcance de la misión y las funciones del IDACO, en el Plan de Desarrollo Departamental se estableció la línea estratégica "*Con-unidad*", en la cual se encuentra la apuesta denominada "*Infraestructura*", que busca implementar el "*Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos",* teniendo como objetivo de resultado "*Fortalecer al 90% de los 4.713 Organismos de Acción Comunal en el cuatrienio*" esto a través de un producto el cual consta de implementar 2.700 proyectos denominados "*obras con capital social*" orientados a afianzar valores como la confianza, reciprocidad y solidaridad en la comunidad **29.** Que en el marco de la meta 209 "*obras con capital social"*, se cuenta con la tipología de proyectos a trabajar con los comunales, **Construcción de placa huella,** la cual tiene como propósito contribuir al mejoramiento y adecuación de las vías terciarias del departamento de Cundinamarca, mediante intervenciones que permitan optimizar las condiciones de accesibilidad, movilidad y transitabilidad en caminos rurales y sectores que presentan condiciones de difícil acceso **30.** Que en Cundinamarca, las vías terciarias representan el principal medio de conexión para las comunidades rurales, sin embargo, muchas de estas se encuentran en avanzado estado de deterioro debido a factores como la inestabilidad del suelo, las pendientes pronunciadas y las escorrentías generadas por las cuencas hídricas. Esta situación limita el acceso a servicios básicos como salud, educación y abastecimiento, aumenta el precio del transporte de productos agropecuarios y afecta negativamente la calidad de vida de los habitantes. **31.** Que frente a este panorama, la construcción de placa huella se ha consolidado como una solución técnica eficiente, duradera y de bajo costo para mejorar la movilidad rural. Su implementación no solo facilita el tránsito seguro, sino que también contribuye al desarrollo económico y social de los territorios, al permitir la circulación de bienes y servicios, reducir los tiempos de desplazamiento, mejorar la seguridad vial. **32** Que en este contexto, resulta relevante el rol que desempeñan los Organismos de Acción Comunal, ya que su cercanía con las comunidades les permite identificar con mayor precisión las necesidades prioritarias del territorio. **33.** Que **s**u participación en la ejecución de este tipo de proyectos no solo facilita la materialización de obras de infraestructura física, sino que también promueve el fortalecimiento de los lazos de confianza, colaboración y sentido de pertenencia. Esta dinámica comunitaria aporta de manera significativa al desarrollo integral de los territorios, a la consolidación de la identidad local y al fortalecimiento de procesos de gobernanza participativa e inclusiva. **34.** Que los Organismos de Acción Comunal actúan como mediadores clave entre la institucionalidad y la comunidad. Esta relación facilita una comunicación efectiva que se traduce en una mejor implementación de políticas públicas. Un claro ejemplo de ello es la gestión de los convenios solidarios liderados por el IDACO, los cuales han demostrado que la autogestión y el trabajo colectivo pueden superar ampliamente las expectativas. **35.** Que por todo lo anterior, se puede afirmar que los Organismos de Acción Comunal son actores estratégicos en el desarrollo de los territorios, al integrar la gestión comunitaria con la ejecución de proyectos de infraestructura que responden a las necesidades reales de las comunidades. **36.** Que su capacidad para articular esfuerzos, promover la participación ciudadana y fortalecer la corresponsabilidad social ha permitido consolidar un modelo de intervención eficiente, basado en la autogestión, la solidaridad y el

aprovechamiento óptimo de los recursos públicos. **37**. Que durante las vigencias 2024 y 2025 el IDACO consolidó la ejecución de convenios solidarios con Organismos de Acción Comunal en diferentes municipios del departamento, desarrollando proyectos de infraestructura vial y otras tipologías de intervención comunitaria. Estos resultados evidencian la capacidad de las organizaciones comunales para ejecutar proyectos de interés público de manera eficiente, transparente y con un alto impacto social. **38.** Que particularmente, en la construcción de placa huella se evidenció un rendimiento superior al inicialmente proyectado. Durante la vigencia 2024 se alcanzó un incremento del **37%** sobre el alcance físico inicialmente contratado y, para la vigencia 2025, dicho rendimiento ascendió al **44,6%**, sin requerir recursos adicionales por parte del Departamento. Estos resultados fueron posibles gracias a los aportes comunitarios representados en mano de obra, materiales, maquinaria, recursos propios y demás mecanismos de autogestión desarrollados por los Organismos de Acción Comunal. **39.** Que la ejecución de estos proyectos permitió mejorar de manera significativa las condiciones de transitabilidad de las vías terciarias, facilitando la conectividad entre las zonas rurales y los centros poblados, optimizando el transporte de personas, bienes y productos agropecuarios y reduciendo los tiempos de desplazamiento y los costos logísticos. Asimismo, favoreció el acceso oportuno a servicios esenciales como salud, educación y abastecimiento, contribuyendo a disminuir las brechas de infraestructura que históricamente han limitado el desarrollo de las comunidades rurales. **40.** Que las intervenciones ejecutadas fortalecieron la competitividad del sector agropecuario al facilitar la comercialización de los productos, mejorar las condiciones del transporte público y privado, reducir el desgaste de los vehículos e impulsar actividades complementarias como el turismo rural. De esta manera, las obras ejecutadas generaron un impacto directo en el desarrollo económico y social de los territorios beneficiados. **41.** Que la ejecución de proyectos mediante Organismos de Acción Comunal trasciende el desarrollo físico de la infraestructura, al fortalecer la participación ciudadana, la apropiación comunitaria de las obras y las capacidades organizativas de las comunidades. **42.** Que la vinculación activa de los habitantes de la comunidad mediante mingas, jornadas comunitarias, bazares y demás mecanismos de trabajo solidario promueve la corresponsabilidad, fortalece el tejido social y contribuye a la sostenibilidad de las inversiones públicas. **43.** Que los convenios solidarios constituyen un mecanismo idóneo para la ejecución de este tipo de proyectos, en la medida en que permiten aprovechar el conocimiento del territorio, la capacidad organizativa y el arraigo comunitario de los Organismos de Acción Comunal. Su participación facilita la articulación entre la administración departamental y la comunidad organizada, garantizando que las intervenciones respondan a las necesidades priorizadas por la población y fomentando la participación activa de la ciudadanía en la gestión del desarrollo local. **44.** Que este modelo permite incorporar aportes comunitarios en mano de obra, materiales, maquinaria y demás recursos propios, incrementando el alcance físico de las obras sin generar mayores costos para el Departamento. Lo anterior constituye una manifestación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, coordinación, participación ciudadana y responsabilidad que orientan la gestión pública, optimizando la inversión de los recursos públicos y maximizando los beneficios para las comunidades. **45** Que los resultados obtenidos durante las vigencias 2024 y 2025 evidencian que los convenios solidarios han constituido un mecanismo efectivo para la ejecución de proyectos de infraestructura vial rural, al posibilitar la articulación de recursos, capacidades y esfuerzos entre la Administración Departamental y los Organismos de Acción Comunal para atender necesidades identificadas directamente en los territorios. Durante dichas vigencias se desarrollaron 602 proyectos de construcción de placa huella, correspondientes a 298 proyectos ejecutados en 2024 y 304 en 2025, con una intervención aproximada de 53,5 km de vías en el departamento de Cundinamarca. **46.** Que en atención a los resultados alcanzados y a la persistencia de necesidades relacionadas con la movilidad, accesibilidad y conectividad de las comunidades rurales, el IDACO determinó la continuidad de esta estrategia durante la vigencia 2026, orientada a la ejecución de nuevos proyectos de construcción de placa huella mediante la suscripción de convenios solidarios con Organismos de Acción Comunal legalmente constituidos en el departamento de Cundinamarca. **47.** Que en este marco, el IDACO adelantó el proceso de convocatoria como instrumento para la identificación, caracterización y selección de los Organismos de Acción Comunal y de los proyectos postulados para ser atendidos en el marco del programa *"Obras con Capital Social"*. Este procedimiento permitió contar con información de los organismos postulantes, verificar el cumplimiento de las condiciones

y requisitos establecidos y realizar la evaluación correspondiente, garantizando que los proyectos continuaran a las siguientes etapas del proceso conforme a los criterios definidos por el Instituto **48.** Que una vez surtida la etapa de postulación y realizada la evaluación de la Fase 1, los Organismos de Acción Comunal que cumplieron con los requisitos establecidos continuaron en el proceso y fueron objeto de visitas de verificación técnica en territorio. **49.** Que estas visitas tuvieron como finalidad constatar las condiciones físicas y técnicas de los sitios de intervención, verificar la correspondencia entre la información presentada en la postulación y las condiciones existentes en campo, y establecer la viabilidad técnica de los proyectos de construcción de placa huella propuestos, como insumo para la posterior ejecución de las intervenciones. **50.** Que la continuidad de esta estrategia permitirá contribuir al mejoramiento de la conectividad vial rural, facilitar el desplazamiento de las comunidades y el transporte de productos, mejorar las condiciones de accesibilidad a bienes y servicios y favorecer el desarrollo económico y social de los territorios. **51.** Que de manera complementaria, la participación de los Organismos de Acción Comunal en la gestión y ejecución de las obras fortalece la organización comunitaria, la participación ciudadana, la corresponsabilidad y las capacidades de autogestión, consolidando su articulación con la Administración Departamental para la atención de necesidades de infraestructura en sus territorios. **52.** Que en consecuencia, los resultados obtenidos, el proceso de convocatoria adelantado y la verificación técnica realizada a los proyectos que superaron la Fase 1 sustentan la suscripción de los convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal seleccionados, cuyos proyectos fueron determinados como técnicamente viables. A través de estos instrumentos se materializará la ejecución de las obras de construcción de placa huella, orientadas al mejoramiento de la movilidad, accesibilidad y conectividad de las comunidades rurales del departamento de Cundinamarca. **53.** Que el IDACO declara que de acuerdo con los estudios y documentos previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública. **54.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto de construcción de una placa huella con la Junta de Acción Comunal de la Vereda San Antonio, en el marco del programa "*Obras con Capital Social*", en el municipio de Tibirita del departamento de Cundinamarca, orientado al mejoramiento de las condiciones de movilidad, accesibilidad y conectividad de la comunidad, mediante la articulación institucional y la participación comunitaria. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO**. En el marco de la construcción de la placa huella, las partes del convenio deberán cumplir con el siguiente alcance: **1.** Cumplir con las especificaciones y características técnicas señaladas por el IDACO en el Anexo - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio. **2.** Ejecutar la construcción de placa huella en el tramo seleccionado por la comunidad, con el fin de mejorar las condiciones de movilidad y accesibilidad de la población rural, y de esta manera, contribuir al desarrollo integral de las comunidades beneficiarias. **3.** Reconstruir el tejido social en el marco de la participación y colaboración, así como la cohesión social y el desarrollo integral de las comunidades, con el acompañamiento técnico y social del IDACO. **4.** Fortalecer al Organismo de Acción Comunal por medio de la transferencia de conocimiento en asuntos administrativos, sociales, contractuales, financieros, contables y operativos. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El plazo para la ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026**,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO.** El valor del presente Convenio está constituido por los aportes en dinero y en especie que realizan las partes. Este valor corresponde a la suma de hasta **SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($61.000.000)** incluido IVA (si aplica) y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. **I.** El **IDACO** realizará un aporte en dinero correspondiente a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.000)** incluido IVA (si aplica) y los demás tributos que se generen por la ejecución

del Convenio. **II.** El **OAC** realizará un aporte en especie correspondiente a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000),** los cuales corresponden a mano de obra, jornales y maquinaria que se requieran en la construcción de placa huella que se hará en la **Junta de Acción Comunal de la Vereda San Antonio. CLÁUSULA QUINTA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **DIS-2026001177** de fecha **14 de octubre de 2026. CLÁUSULA SEXTA. GIROS DE LOS RECURSOS. El IDACO** girará al OAC el valor a su cargo en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2026, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para el giro de los recursos el OAC deberá presentar al IDACO certificación bancaria con indicación expresa de ser cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, que genera rendimientos financieros, y sin posibilidad de sobregiro, en la que se podrá disponer de los recursos de manera electrónica y/o cheque y que requiere para el pago la autorización del representante legal del OAC y del SUPERVISOR designado por parte del IDACO. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MANEJO DE LOS RECURSOS.** Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente: **1.** El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del supervisor del IDACO, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan operativo aprobado por el supervisor. **2**. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero que maneje o administre. **3.** Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar. **4**. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del Artículo 60 de la Ley 2166 del 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos. **5.** El IDACO en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este. **6**. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal podrán ser reintegrados al IDACO o reinvertidos en el proyecto, en caso de ser reintegrados serán consignados en la cuenta que para el efecto indique EL IDACO; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. **7.** De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos. **8**. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla. (si aplica) **9**. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual. **10**. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga EL IDACO informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. **11.** En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrará Al IDACO el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por el IDACO, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado. **12.** El OAC debe remitir informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: **1**. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal Financiera autorizada por la

Superintendencia Financiera. **2.** La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso. **CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC.** Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por el IDACO, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:**1.** Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realiza el cobro. **2.** Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura. **3.** Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio**. 4.** Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El supervisor sólo aprobará el pago final de aquellas actividades y/o bienes que sean comprobables y efectivamente soportadas, verificadas y avaladas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el OAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El OAC deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, contratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas para el recibo a satisfacción por parte de la supervisión. **PARÁGRAFO TERCERO.** Será responsabilidad del OAC el pago a los Proveedores; es obligación de supervisión advertir al OAC cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL**. Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:**1** Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo. **2.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. **3.** Suscribir y entregar al IDACO la carta de intención, dando cabal cumplimiento al pacto de transparencia y a las declaraciones contenidas en la misma. **4.** Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor. **5.** Elaborar y presentar al supervisor, una vez suscrita el acta de inicio y antes de iniciar la ejecución, el Plan Operativo del convenio, en el que se establezca la planeación de las actividades y el cronograma para el cumplimiento del objeto, de conformidad con los lineamientos establecidos por el IDACO, para su respectiva aprobación. **6.** Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo. **7.** Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio. **8.** Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación. **9.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación. **10.** Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones. **11.** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente. **12.** Contratar la mano de obra calificada y no calificada (Director de Obra y Maestro de Obra), así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del IDACO. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor. **13.** Reportar al Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten. **14.** Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal

(Director de obra y Maestro de obra) de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor. **15.** Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio. **16.** Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio. **17.** Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **18.** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **19.** Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC. **20.** Presentar un informe detallado de manera mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera. **21.** Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente. **22**. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Supervisor de la Entidad Estatal. **23.** Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. **24.** Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio. **25.** Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. **26.**Cumplir con el anexo - Especificación técnicas durante la ejecución del convenio, así como con el diseño y la ficha técnica, lo cuales hacen parte integral del presente convenio. **27.** El informe final señalado para el último pago deberá especificar la cuantía y concepto de costos y gasto acompañado de los respectivos soportes, así como los impuestos pagados, la retención en la fuente practicada (si aplica) y las devoluciones a las que tenga derecho el IDACO, así como las evidencias de ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES A CARGO DEL IDACO. 1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. **2.** Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio. **3.** Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio. **4**. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. **5.** Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA VIGILANCIA Y CONTROL.** La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por el **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** o por quién designe la Ordenadora del Gasto. **PARÁGRAFO.** El Supervisor deberá cumplir las funciones previstas para el efecto en la ley y demás normas concordantes en la materia, los estudios previos, como en el Manual de Contratación y de Interventoría y Supervisión, adoptados por el IDACO y en general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**. El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas. **2.** Por el cumplimiento del objeto del convenio. **3.** Por vencimiento del plazo pactado.**4**. Por

fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL**. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. **PARÁGRAFO.** El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES** Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establecidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS.** Si durante la ejecución del Convenio se generarán incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas: **a)** Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al 0.5 % del valor del convenio, por cada día calendario de atraso. **b)** Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula DÉCIMA SEXTA de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas c) Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0.2 % del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor de la Entidad Estatal. **d)** Por atraso imputable al OAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada. **e)** Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. **f).** Por incumplir las órdenes dadas por el Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del convenio, por cada orden incumplida. **g)** Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **h)** Por cambiar el personal presentado al Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio. **i)** Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a un salario mínimo por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO** Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio. **PARÁGRAFO TERCERA.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a éste de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO QUINTO.** Para efectos de la

imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio. **PARÁGRAFO SEXTO.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO SÉPTIMO**. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO OCTAVO.** Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta 15 días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA GARANTÍAS.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca – IDACO, identificado con NIT 900.294.898-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio.</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.</td><td>Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y/o recibo a satisfacción final del convenio.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>● Número y año del convenio
● Objeto del convenio
● Firma del representante legal del OAC</td></tr>
</table>

	● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA.** El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones. **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	**Condición**
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca– IDACO, identificado con NIT 900.294.898-2, y el OAC.
Tomador	● La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	Doscientos 200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados, Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca – IDACO, identificado con NIT 900.294.898-2.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual del **IDACO,** derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del **OAC** o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio. ● Objeto del convenio. ● Firma del representante legal del OAC.

	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Para todos los efectos la fecha de inicio de vigencia de los amparos debe ser la fecha de suscripción del convenio.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles. El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL.** El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley**. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN.** El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. PARÁGRAFO. Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN.** Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN.** El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de cuatro (4) meses. Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio. Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.**

CONVENIO SOLIDARIO No. IDACO-CONV-SOLID-0834-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE ACCIÓN COMUNAL Y CAPITAL SOCIAL DE CUNDINAMARCA – IDACO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE TIBIRITA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, el Registro Presupuestal correspondiente y el Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el Municipio de **TIBIRITA** en el departamento de Cundinamarca y el domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Son documentos integrantes de este convenio y por lo tanto hacen parte integral del mismo los siguientes. 1. los estudios previos. 2. anexo técnico. 3. Certificado de disponibilidad presupuestal. 4. Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. 5. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.** Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del convenio se presentarán por escrito, directamente al responsable o por correo electrónico o certificado, así: a la dirección Calle 26 No 51-53 Torre de Salud piso 3; y a los correos electrónicos milton.martinez@cundinamarca.gov.co y erika.sabogal@cundinamarca.gov.co.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente Convenio solidario se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó. Liliana Mogollón – Abogada contratista IDACO
Ervin Bello Landinez – Abogado contratista IDACO
Aprobó: Milton Fredy Martínez Hernández - Jefe Oficina Asesora de Jurídica IDACO